

Artigas, 25 de Setiembre de 2017

**VISTOS:**

Para fundamentación de las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto del indagado J. C. S., con la intervención de la Sra. Fiscal Letrado Departamental, Dra. Mariela Núñez y la Sra. Defensora de Oficio, Dra. María del Lourdes Mata.

**RESULTANDO:**

1) De autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento del siguiente hecho:

El indagado en varias oportunidades, no pudiéndose determinar cuántas, aproximadamente desde comienzos de este año, cuando la niña A., de 10 años de edad, iba a su casa a jugar con su hija M. de igual edad, en los momentos en que quedaba sola en el cuarto le tocaba los genitales y los senos, incluso en alguna oportunidad intentó besarla.

Situación que es descubierta por M. quien le plantea a su amiga filmar al indagado a los efectos de poder contar la situación, lo que realizan, mostrándole el video a la tía de la niña A. quien procede a realizar la respectiva denuncia.

2) La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) denuncia realizada por la tía de la niña A., b) informe de la Psicóloga de INAU, c) declaración de la Sra. S. E. D. S., del Sr. J. W. A., d) Declaración de la niña A. D. L. S. D. S., e)

Declaración de la Sra. M. S. y f) declaración del indagado prestada y ratificada en presencia de su Defensa.

3) Presente en la indagatoria la Sra. Representante de Fiscalía, Dra. Mariela Núñez, solicitó el procesamiento y prisión de J. C. S. como presunto autor penalmente responsable de reiterados delitos de atentado violento al pudor agravado (arts. 18,60 y 273 inc. 2 del C.P).

4) La Defensa, Dra. Mata al evacuar el traslado de la solicitud fiscal solicitó que se le realice un examen médico integral a su defendido, así como pericia psicológica y psiquiátrica.

### **CONSIDERANDO:**

I) Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, éstos se adecuan "*prima facie*" a la figura contenida en el artículo 273 del Código Penal. Corresponde así que J. C. S. **sea enjuiciado como presunto autor penalmente responsable de reiterados delitos de atentado violento al pudor.**

Se constata por parte de la suscrita la ocurrencia de un hecho delictivo y elementos de convicción suficientes para juzgar que el Sr. Lafuente tuvo participación en el hecho (art. 125 del CPP).

II) El art.273 del Código Penal establece: "*Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero. Este delito se castigará con la pena de ocho meses de prisión a seis años*

*de penitenciaría. Si el sujeto pasivo del delito fuese un menor de doce años, la pena a aplicarse será de dos a seis años de penitenciaría”*

El **bien jurídico** protegido es la **libertad sexual**, aunque sus actos típicos también lesionan al pudor entendido como la sensibilidad moral media referida a la dignidad de las relaciones sexuales (Dr. Milton Cairoli, “El derecho penal uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales parte especial” Tomo III, pág. 321 y ss.)

Los verbos nucleares que rigen esta figura son **realizar (efectuar)** actos obscenos distintos a la conjunción carnal **y/u obtener (conseguir)**, que una persona realizare esos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o sobre un tercero.

**III)**En autos, el indagado confiesa los hechos que se le imputan, primero expresando que fue una sola vez y luego confesando hacerlo desde hace unos meses.

**IV)**El procesamiento de J. C. S. se dispuso, por auto 2894/2017 con prisión en virtud de la gravedad de los hechos imputados, así como de lo dispuesto por el art. 1º Ley 15859 en su redacción dada por la Ley 16058 y art. 2º Ley 17726.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125, 172 y concordantes del Código del Proceso Penal; 18, 60, 273del Código Penal y Ley N° 17.726.

## **RESUELVO:**

1. Manténgase el procesamiento y prisión de **J. C. S.** como presunto autor penalmente responsable de reiterados **delitos de atentado violento al pudor agravados**, dispuesto por auto2894/2017 y por expresados los fundamentos de conformidad con lo dispuesto por art. 125 del C.P.P.
2. Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.
3. Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.
4. Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público y Fiscal.
5. Se practique pericia psiquiátrica y psicológica al Sr. S.
6. Solicítese a su respecto: prontuario policial y Planilla de Antecedentes Judiciales oficiándose a la Jefatura Departamental y al Instituto Técnico Forense y de corresponder formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.
7. Téngase por designada a la Defensa de Oficio.
8. Remítanse testimonio de las presentes actuaciones a la Sede Letrada de Familia que por turno corresponda por las situaciones de las menores A. D. L. Santos Da Silva y Marta Silveira, con las formalidades de estilo.
9. Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

---

Dra. Lucia GRANUCCI GOMEZ HAEDO

Juez Letrado